



Fecha:
A fecha de firma

N/Ref:
Urbanismo LM/rmr

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Horche
Plaza Mayor, 1
19140 HORCHE
(Guadalajara)

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 3 de julio de 2024, en relación con el punto 7º del orden del día, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

7º.-Resolución de alegaciones en el trámite de información pública de expediente de Calificación Urbanística para el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "BOLARDO SOLAR" de 60,38 MWp e Infraestructura de Evacuación en 30kv en los términos municipales de Horche y Yebes, en la provincia de Guadalajara, promovido por BOLARDO SOLAR, S.L. Informe según el Art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLATAU) Y 10.1.g) del Decreto 235/2010. CAL/21/18.

Por parte de los miembros de la CPOTU se procede a debatir, resolver y votar la estimación o desestimación de las alegaciones realizadas en el trámite de información pública, resolviendo lo siguiente:

- a) Respecto al informe/alegaciones de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) de fecha 09/04/2024,
Por remisión a lo resuelto en la alegación primera (a) del anterior expediente, se emiten, por los mismos motivos:
-Votos a favor de estimar las alegaciones: 4
-Votos a favor de desestimar las alegaciones: 0
-Abstenciones: 8

En consecuencia, por mayoría de los miembros presentes, se **ACUERDA: estimar las alegaciones realizadas por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN).**

- b) Respecto a las alegaciones realizadas por la Asociación Vecinal de Yebes, en fecha 23/04/2024, sobre la tramitación de la información pública.
Por remisión a lo resuelto en la alegación segunda del anterior expediente (b), se emiten, por los mismos motivos:
-Votos a favor de estimar las alegaciones: 0
-Votos a favor de desestimar las alegaciones: 12
-Abstenciones: 0

En consecuencia, por unanimidad de miembros presentes, se **ACUERDA: desestimar las alegaciones realizadas por la Asociación Vecinal de Yebes.**





c) Respecto a las alegaciones realizadas por la Asociación Vecinal de Yebes, en fecha 30/04/2024:

- 1) Sobre el impacto negativo sobre la salud.
- 2) Sobre el impacto acumulativo sobre el territorio (implantación de grandes PSFV en la misma zona).
- 3) Sobre la falta de medidas correctoras o compensatorias ambientales.

Por la CPOTU se indica que, las tres primeras cuestiones alegadas, ya se han tenido en cuenta en la Declaración de Impacto Ambiental. Respecto a las medidas correctoras o compensatorias, la Jefa del Servicio de Urbanismo indica que las mismas constan en el expediente (*"Propuesta de medidas compensatorias"* de 25 de septiembre de 2023 y *"Proyecto de restauración paisajística de la cubierta vegetal"*).

Por ello, se emiten los siguientes:

- Votos a favor de estimar las alegaciones: 0
- Votos a favor de desestimar las alegaciones: 12
- Abstenciones: 0

En consecuencia, por unanimidad de los miembros presentes, se **ACUERDA: desestimar dichas alegaciones realizadas por la Asociación Vecinal de Yebes en lo que se refiere a estos tres puntos (1, 2 y 3).**

4) Sobre la afección al Observatorio de Yebes.

Por remisión a lo resuelto en la alegación primera del expediente (a), se emiten, por los mismos motivos:

- Votos a favor de estimar las alegaciones: 4
- Votos a favor de desestimar las alegaciones: 0
- Abstenciones: 8

En consecuencia, por mayoría de los miembros presentes, se **ACUERDA: estimar las alegaciones realizadas por la Asociación Vecinal de Yebes, en lo que se refiere a la afección al Observatorio de Yebes.**

5) Sobre la necesidad de modificación del Planeamiento Urbanístico Municipal.

La competencia para modificar el planeamiento es municipal, conforme al artículo 34 del TRLOTAU: *"La elaboración de los Planes de Ordenación Municipal y de los Planes de Delimitación del Suelo Urbano; 1. Corresponde a los municipios, por sí mismos, en colaboración con otras administraciones o en base a propuesta formulada por persona interesada, elaborar, modificar y revisar sus respectivos Planes de Ordenación Municipal (...)"*, es decir, que pueden instar al municipio a una modificación y el Ayuntamiento estimará si procede o no a la modificación.





Uno de los miembros de la Comisión señala que la competencia es claramente municipal, pero sería aconsejable que el Ayuntamiento modificase la zona de protección del Observatorio, en vista del informe emitido por el IGN.

Por lo anterior, se emiten, los siguientes:

- Votos a favor de estimar las alegaciones: 0
- Votos a favor de desestimar las alegaciones: 12
- Abstenciones: 0

En consecuencia, por unanimidad de los miembros presentes, **se ACUERDA: desestimar dicha alegación realizada por la Asociación Vecinal de Yebes.**

Lo que se notifica a los efectos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para que conste a los efectos de la continuación de la tramitación del expediente de Calificación Urbanística CAL/21/18.

**Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo**